

I. Principado de Asturias

DISPOSICIONES GENERALES CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA

DECRETO 38/2000, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Asturias (SERIDA).

La Ley 5/1999, de 29 de marzo, de creación del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Asturias (SERIDA), prevé en su disposición final que el Consejo de Gobierno aprobará mediante Decreto el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la entidad.

Por ello, de conformidad con la disposición final de la citada Ley de creación del SERIDA, a propuesta del Consejero de Medio Rural y Pesca, oído el Consejo Rector del SERIDA, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión del día 4 de mayo de 2000,

DISPONGO

Artículo único

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Asturias (SERIDA), cuyo texto se incorpora a continuación.

Disposiciones transitorias

Primera

El personal al servicio del Principado de Asturias que a la entrada en vigor de la Ley de creación del SERIDA ocupase puestos de trabajo en las unidades afectadas por dicha Ley, seguirá desempeñándolos en el nuevo SERIDA, de conformidad con las disposiciones adicionales primera y tercera de la citada Ley.

Segunda

Mientras el Consejo Rector no apruebe la estructura organizativa del SERIDA se mantendrá la actual estructura de las unidades integradas en el Centro de Investigación Aplicada y Tecnología Agroalimentaria (CIATA).

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo a 4 de mayo de 2000.-El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.-El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarda Navia-Osorio.-8.088.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Asturias (SERIDA)

Capítulo I

Naturaleza y funciones

Artículo 1.-Naturaleza jurídica

El Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Asturias es una entidad pública del Principado de Asturias con personalidad jurídica propia, adscrita a la Consejería de Medio Rural y Pesca a través de la Dirección General de Agroalimentación, con la finalidad y funciones previstas en el art.º 6 de la Ley del Principado de Asturias 5/1999, de 29 de marzo, por la que se crea.

Artículo 2.-Régimen jurídico

El Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario se regirá por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos y en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, y por la Ley de creación 5/99, de 29 de marzo, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que le afecten contenidas en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Artículo 3.-Funciones

La finalidad del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario es contribuir a la modernización y mejora de las capacidades del sector agroalimentario regional mediante el impulso y ejecución de la investigación y el desarrollo tecnológico agroalimentario, a fin de conseguir una mejora de la productividad, la diversificación en el sector y la elevación de las rentas de los activos primarios, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) El diseño y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo que redunden en una mejora de la competitividad del sector agroalimentario asturiano, la adecuación de los métodos de producción con el respeto al medio natural y la mejora de la calidad de los productos y de las estructuras de comercialización.
- b) La actualización de conocimientos científicos, técnicos y ambientales de los educadores y profesionales.
- c) El establecimiento de un programa de desarrollo tecnológico agroalimentario, dentro del plan regional de investigación, que pueda

incidir en la mejora de la productividad del sector primario asturiano.

d) El fomento de las relaciones de los centros de investigación y desarrollo tecnológico con cuantas instituciones públicas o privadas resulte necesario para potenciar el desarrollo científico y líneas específicas de investigación.

e) La realización de servicios de administración al sector agroalimentario dentro de sus objetivos.

f) Todas aquellas que pueda determinar adicionalmente el Consejo Rector en el marco de sus objetivos, especialmente en cuanto a mejora de la productividad de las explotaciones ganaderas y agrarias y en una mejora de la formación en materia agroalimentaria.

g) Cualesquiera otras relacionadas con sus fines institucionales que le encomiende la Consejería de Medio Rural y Pesca, oído el Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario. (Artículo 6 de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

Capítulo II

Organización

Artículo 4.-Organos centrales

El Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario se organiza en los siguientes órganos centrales:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) El Director. (Artículo 7 de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

Artículo 5.-El Consejo Rector

1.-El Consejo Rector del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario está integrado por:

- a) Un presidente.
- b) Dos vicepresidentes.
- c) Ocho vocales.
- d) Un secretario.

2.-La presidencia corresponderá al Consejero de Medio Rural y Pesca, la vicepresidencia primera recae en el Director General competente en materia de ganadería y agricultura y la vicepresidencia segunda en el Director General competente en materia de universidades e investigación o personas en las que deleguen. En consecuencia, la

composición del Consejo Rector del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario será la siguiente:

a) Presidente: Consejero de Medio Rural y Pesca.

b) Vicepresidente primero: Director General de Agroalimentación.

c) Vicepresidente segundo: Director General de Universidades, Enseñanzas Superiores e Investigación.

d) Vocales:

- El Director de la Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo.

- El Director General de Presupuestos y Patrimonio.

- Tres representantes de las organizaciones profesionales agrarias más representativas del Principado de Asturias.

- Un representante de la Unión de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias.

- Un representante sindical de los trabajadores del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

- El director gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

3.-Ejercerá de secretario un funcionario de la Consejería de Medio Rural y Pesca designado por su titular, que tendrá voz pero no voto.

4.-Los vocales representantes de las organizaciones profesionales agrarias y el de la unión de cooperativas agrarias del Principado de Asturias serán designados por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca a propuesta de las mismas, y podrán ser sustituidos cuando cumplan dos años desde su nombramiento, o a petición de las entidades que representan mediante resolución del mismo órgano que los designó.

Artículo 6.-Funciones del Consejo Rector

1.-Serán funciones del Consejo Rector:

a) Aprobar las directrices de planificación de la entidad.

b) Aprobar un reglamento de régimen interior de la entidad.

c) Informar la propuesta de presupuesto de ingresos y gastos, las cuentas y la memoria

anual de la entidad, elevándolas al titular de la Consejería de adscripción.

d) Prestar su consentimiento a los convenios de colaboración propuestos.

e) La creación, reglamentación y disolución de las comisiones técnicas para el estudio de asuntos específicos determinando su composición, objetivos y duración.

f) Elaborar las plantillas y puestos de trabajo de la entidad proponiendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la aprobación de sus relaciones y catálogo de puestos de trabajo del personal, basados en la plantilla aprobada por la Junta General del Principado.

g) Informar la aprobación, modificación y revisión de los precios y tarifas por la prestación y realización de servicios y actividades propias de la entidad. h) Informar los proyectos de investigación que aspiren a financiación externa.

i) Aprobar en el primer trimestre de cada año la memoria de actividades del año precedente, que será remitida a la Junta General para su conocimiento y debate.

2.-Será necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta del Consejo Rector por una mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros para:

a) La celebración de negocios jurídicos que sean susceptibles de generar obligaciones económicas o financieras por encima del veinte por ciento del presupuesto ordinario de gastos de la entidad.

b) La formalización de operaciones de crédito.

c) La creación o participación en sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y otras entidades. (Artículo 9, 1 y 2 de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

Artículo 7.-*Régimen de las reuniones del Consejo Rector*

1.-El Consejo Rector se reunirá con periodicidad trimestral, sin perjuicio de ser convocado por el presidente cuando lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la entidad o a propuesta de la mayoría de sus miembros. (Artículo 9.3 de la Ley 5/99 de 29 de marzo).

2.-No será necesaria convocatoria previa del Consejo Rector para que éste quede válidamente constituido si hallándose presentes todos sus miembros así lo acuerdan por unanimidad.

3.-La convocatoria de las reuniones del Consejo Rector, salvo en los casos de urgencia apreciada por

su presidente, será notificada al menos con siete días de antelación. En la convocatoria se fijará el orden del día.

4.-El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, personalmente o mediante representación legalmente conferida a otro miembro del Consejo, la mitad más uno de sus integrantes.

5.-Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de igualdad, el presidente tendrá voto de calidad. 6.- De cada sesión se levantará acta, que podrá aprobarse en la propia sesión o en la siguiente, y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente. Del mismo modo se expedirán las certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

7.-A las reuniones del Consejo Rector podrán asistir personas ajenas al mismo, a propuesta del presidente o al menos de tres vocales, y por acuerdo del Consejo Rector adoptado al inicio de la sesión.

8.-Los asuntos específicos delegados a comisiones podrán ser resueltos por el presidente u órgano que se determine, a propuesta de la correspondiente comisión, sin perjuicio de la información o trámite que proceda al Consejo Rector.

9.-No podrá ser tratado en la reunión del Consejo Rector ningún asunto que no se haya recogido en el orden del día de la convocatoria, salvo casos de urgencia propuestos por el presidente o al menos por tres vocales, con la conformidad de la mitad más uno de los miembros del Consejo Rector presentes.

Artículo 8.-*Del presidente y de los vicepresidentes del Consejo Rector*

1.-Serán funciones del presidente del Consejo Rector:

a) Ostentar la representación oficial de la entidad.

b) Convocar, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones del Consejo Rector o suspenderlas por causas justificadas, moderar el desarrollo de los debates y ordenar la votación de los asuntos cuando proceda, ostentando voto de calidad en caso de empate.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

d) Visar las actas y certificaciones del Consejo Rector.

e) Autorizar y disponer créditos, reconocer obligaciones y autorizar pagos hasta la cuantía de diez millones de pesetas.

f) Aprobar, modificar y revisar los precios y tarifas por la prestación y realización de servicios y actividades, oído el Consejo Rector.

g) Adoptar en caso de urgencia las actuaciones necesarias, dando cuenta de ellas al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

h) Delegar en el director gerente de la entidad cualquiera de las funciones previstas en el presente artículo.

i) Someter al Consejo de Gobierno aquellos asuntos cuya trascendencia así lo aconseje.

j) Cuantas competencias y funciones resulten convenientes para la entidad y no estén expresamente reconocidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas tareas al Consejo Rector.

2.-Los vicepresidentes del Consejo Rector sustituirán al presidente por su orden, asumiendo las funciones que corresponden a éste en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

3.-La presidencia y vicepresidencia de la entidad pública serán desempeñadas por quienes lo sean del Consejo Rector. (Artículo 10 de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

Artículo 9.-*El Secretario del Consejo Rector*

El Secretario del Consejo Rector asume las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector y de las comisiones técnicas que se constituyan, certificando las actas correspondientes con la conformidad del presidente.

b) Notificar a los miembros del Consejo Rector y de las comisiones técnicas las convocatorias con las fechas y orden del día de las reuniones a celebrar.

c) Llevar y custodiar los libros de actas del Consejo Rector y las comisiones técnicas y expedir, con el visto bueno del presidente, las certificaciones de acuerdos reflejados en las actas.

d) Cuantas otras interesen a su condición de secretario. (Artículo 11 de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

Artículo 10.-*Del director gerente*

1.-El director gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario será nombrado y destituido libremente por el Consejero de Medio Rural y Pesca, oído el Consejo Rector, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en el ámbito investigador y de gestión de los servicios, vinculado por una relación laboral especial de alta dirección.

2.-Serán funciones del director gerente:

a) Dirigir e inspeccionar el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, velando por el cumplimiento de sus funciones y objetivos, así como la dirección y gestión del personal adscrito a la entidad.

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y dar cuenta a éste de su gestión, facilitándole cuanta documentación le sea requerida al respecto.

c) Elaborar y elevar al Consejo Rector la propuesta de presupuesto de gastos e ingresos equilibrados, la cuenta anual y la planificación anual del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

d) Proponer al presidente y al Consejo Rector la aprobación, modificación y revisión de los precios y tarifas por la prestación y realización de servicios y actividades.

e) Elaborar las memorias de objetivos que deben sustentar cada actividad del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario especificando los recursos humanos, económicos y materiales dedicados a la investigación, a la transferencia de tecnología y difusión de resultados y servicios.

f) Cuantas otras le sean delegadas o encomendadas por el Consejo Rector o el presidente. (Artículo 12 de la Ley 5/99 de 29 de marzo).

Artículo 11.-*Del Consejo de Dirección*

1.-Para asesorar al director gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario en el ejercicio de sus funciones se crea un Consejo de Dirección, integrado por el director gerente, que lo presidirá, los jefes de departamento y un representante sindical de los trabajadores de la entidad, pudiendo asistir a sus reuniones aquellas personas convocadas expresamente por el director gerente para su mejor asesoramiento.

2.-El consejo de dirección se reunirá cuantas veces lo considere necesario el director gerente y a su instancia.

Capítulo III

Estructura y organización del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Artículo 12.-*Estructura*

El Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario estará constituido por los siguientes departamentos:

1.-Departamento de investigación, con nivel orgánico de Servicio, estructurado a su vez en las siguientes áreas, con nivel orgánico de Sección:

- a) Area de sistemas de producción animal.
- b) Area de nutrición, pastos y forrajes.
- c) Area de sanidad animal.
- d) Area de genética y reproducción animal.
- e) Area de cultivos hortofrutícolas y forestales.
- f) Area de tecnología de alimentos.

Cada una de estas áreas desarrollará su actividad investigadora a través de programas y proyectos, coincidentes con las líneas prioritarias de actuación que determine el Consejo Rector.

2.-Departamento tecnológico y de servicios, con nivel orgánico de Servicio, estructurado en las siguientes áreas, con nivel orgánico de Sección:

- a) Area de transferencia y formación.
- b) Area de experimentación y demostración ganadera.
- c) Area de experimentación y demostración agroforestal.
- d) Area de selección y reproducción animal.
- e) Area de agroalimentación.

3.-Departamento de administración y apoyo, dependiente directamente del director gerente, estructurado en las siguientes áreas, con nivel orgánico de Sección:

- a) Area de gestión presupuestaria, contratación y personal.
- b) Area de apoyo y medios auxiliares.
 - Econometría, estadística e informática.
 - Biblioteca, archivo y documentación.
- c) Area de coordinación de la Estación Experimental de Grado.

Artículo 13.-Organización y funciones del departamento de investigación

1.-Al frente del departamento de investigación existirá un jefe de departamento, nombrado por el

Consejo Rector mediante convocatoria pública por el procedimiento de libre designación, entre personal de las Administraciones Públicas que reúna la titulación exigida y conocimientos científicos adecuados.

2.-Serán funciones del jefe del departamento de investigación:

- a) Auxiliar al director gerente en todas aquellas decisiones concernientes a su departamento.
- b) Colaborar con los responsables de los departamentos tecnológico y de servicios y de administración y apoyo en las funciones que en tales materias conciernan a las áreas de investigación adscritas a su departamento.
- c) Coordinar con los responsables de área los recursos humanos y materiales adscritos al departamento para alcanzar los objetivos de investigación y desarrollo tecnológico que le hayan sido asignados, así como para facilitar la coordinación con otras áreas del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.
- d) Formular propuesta del programa de inversiones del departamento.

3.-Al frente de cada área de investigación existirá un responsable de área, nombrado por el Consejo Rector previa convocatoria pública por el procedimiento de concurso entre personal de las Administraciones Públicas que reúna la titulación exigida y conocimientos adecuados a las funciones a desarrollar por las mismas. Los responsables de área tendrán a su cargo la dirección y gestión de los recursos materiales y humanos implicados en los proyectos de su competencia.

Artículo 14.-Organización y funciones del departamento tecnológico y de servicios

1.-Al frente del departamento tecnológico y de servicios habrá un jefe de departamento, nombrado por acuerdo del Consejo Rector, mediante convocatoria pública, por el procedimiento de libre designación, entre personal de la Administración Pública que reúna la titulación exigida y que acredite reconocida competencia profesional y experiencia relacionadas con las funciones atribuidas al departamento.

2.-El departamento tecnológico y de servicios será el encargado de canalizar al sector agroalimentario la oferta tecnológica del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, y desarrollará, en estrecha conexión con el departamento de investigación, las siguientes funciones:

- a) Coordinar y ejecutar la elaboración y difusión de publicaciones y material divulgativo en general derivados de la

actividad del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

b) Coordinar y ejecutar los proyectos de demostración y las actuaciones en fincas colaboradoras de competencia del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

c) Coordinar y canalizar el apoyo que le corresponda al Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario en materia de formación y divulgación agroalimentaria.

3.-Al frente de cada área de las que integran el departamento tecnológico y de servicios existirá un responsable de área, nombrado por el Consejo Rector previa convocatoria pública por el procedimiento de concurso entre personal de las Administraciones Públicas que reúna la titulación exigida y conocimientos adecuados a las funciones a desarrollar por las mismas.

Artículo 15.-*Organización y funciones del departamento de administración y apoyo*

1.-El departamento de administración y apoyo dependerá directamente del director gerente.

2.-El departamento de administración y apoyo realizará las siguientes funciones:

a) La gestión económico-presupuestaria, gestión administrativa de personal, contratación, asesoramiento jurídico, gestión y coordinación de la utilización y mantenimiento de instalaciones, vehículos y maquinaria.

b) Prestar servicio, tanto interna como externamente, de divulgación de los medios bibliográficos, del archivo y demás documentación relacionados con las funciones que corresponden en esta materia al Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

c) Soporte a los departamentos de investigación y de desarrollo tecnológico en materia de análisis económicos, administración, estadístico, informático y análisis laboratorial.

d) Gestionar la prestación de servicios laboratoriales encomendados al Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

3.-Al frente de cada área que integran el departamento de administración y apoyo existirá un responsable de área, nombrado por el Consejo Rector previa convocatoria pública por el procedimiento de concurso, entre personal de las Administraciones Públicas que reúna la titulación

exigida y conocimientos adecuados a las funciones a desarrollar por las mismas.

Artículo 16.-*Colaboración con la Consejería de Medio Rural y Pesca y otras entidades*

El Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario podrá solicitar el apoyo de la estructura territorial de la Consejería de Medio Rural y Pesca, y suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas a los efectos de la demostración y difusión de experiencias y resultados, transferencia tecnológica, formación y divulgación así como de las actuaciones aplicadas en fincas colaboradoras, plantas pilotos o instalaciones experimentales.

Capítulo IV

Régimen económico del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Artículo 17.-*Financiación*

1.-Los recursos económicos del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Los ingresos derivados de sus operaciones.

d) Las operaciones de endeudamiento que le sean legalmente autorizadas.

e) Las consignaciones específicas previstas en los presupuestos generales del Principado de Asturias.

f) Las donaciones, legados, y otras aportaciones de entidades públicas y de particulares.

g) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones u organismos públicos.

f) Cualquier otro recurso que le pudiera ser atribuido. (Artículo 13 de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

2.-Todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar deberá contar con la debida dotación económica, pudiendo suscribirse convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para la cofinanciación de actividades relacionados con los fines y objetivos de la entidad.

Artículo 18.-*Régimen presupuestario*

1.-El Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario elaborará anualmente

la propuesta de presupuestos de ingresos y gastos, remitiéndola a la Consejería de Medio Rural y Pesca para su tramitación, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

2.-Las variaciones en la cuantía global del presupuesto inicialmente aprobado por la Junta General del Principado de Asturias deberán ser autorizadas por el Consejero competente en materia económico-presupuestaria. Las variaciones internas que no alteren la cuantía global del presupuesto serán autorizadas por el Consejo Rector, a propuesta del director gerente del Servicio.

3.-La autorización y disposición de gastos del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario se regirán por la normativa aplicable a las entidades públicas. (Artículo 14 de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

4.-El Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario estará sometido a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería de adscripción, sin perjuicio del control establecido al respecto por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias. (Artículo 15 de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

Artículo 19.-*Régimen patrimonial*

1.-El patrimonio del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario estará integrado por los bienes y derechos de contenido económico que le sean adscritos por el Principado de Asturias, así como por los que adquiera y los que sean incorporados y adscritos por cualquier entidad o persona y por cualquier título.

2.-Los bienes y patrimonio que el Principado de Asturias adscriba al Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria.

La entidad no adquirirá la propiedad de los mismos y habrá de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos. (Artículo 16 de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

Capítulo V

Personal del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Artículo 20.-*Régimen de personal y selección*

El personal adscrito al Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 y disposiciones adicionales de la Ley 5/1999, de 29 de marzo, de su creación; por la legislación estatal básica y autonómica en materia de función pública que le fuese aplicable y, en su caso, por la normativa laboral, y por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21.-*Catálogo y relación de puestos de trabajo*

1.-El catálogo y relación de puestos de trabajo del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario serán aprobados por el Consejo Rector para su elevación al Consejo de Gobierno, previa negociación que proceda con los representantes legales de los trabajadores y previo análisis de las propuestas de líneas de actuación formuladas, en su caso, por el Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario.

2.-La adscripción definitiva del personal a la plantilla del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario se realizará por el Consejo de Gobierno según lo previsto en las disposiciones adicionales de la Ley 5/99, de 29 de marzo.

3.-La clasificación de los puestos de trabajo atenderá a que cada grupo y función disponga de una gradación de niveles y complementos que facilite la promoción del personal, en función de su capacidad y de la experiencia demostrada para abordar y resolver problemas de su especialidad y categoría laboral.

Artículo 22.-*Selección de personal*

1.-Los puestos de trabajo vacantes que se incluyan en las correspondientes ofertas de empleo público se proveerán por los sistemas previstos en la normativa vigente en la Administración del Principado de Asturias.

2.-Los miembros de los tribunales de los procedimientos de selección y provisión se designarán a propuesta del presidente del Consejo Rector, de conformidad con la normativa vigente en la materia en la Administración del Principado de Asturias.

3.-El Consejo Rector establecerá, previo informe de una comisión técnica competente en la materia, los méritos que deban ser evaluados para el acceso a los distintos puestos de trabajo, que valorarán preferentemente la capacidad y experiencia exigidas, señalando las condiciones mínimas requeridas. En la comisión técnica se integrará necesariamente un representante de los trabajadores de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 23.-*Publicaciones del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario*

En las publicaciones consecuencia de los trabajos de investigación realizados en el Servicio Regional

de Investigación y Desarrollo Agroalimentario deberá figurar el nombre de la entidad, junto al de los autores. El Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario podrá oponerse a cualquier publicación, en cuyo caso el autor o autores podrán realizarla pero sin citar a la entidad, siempre que ello no perjudique los intereses de ésta en cuanto a las posibilidades de explotación de resultados que legalmente le correspondan.

Capítulo VI

El Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario

Artículo 24.-Naturaleza y composición

1.-El Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias es un órgano consultivo, de asesoramiento y de participación, de carácter técnico y de apoyo de los sectores afectados en materia de investigación y tecnología agroalimentaria.

2.-El Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario estará integrado por los siguientes miembros natos:

a) El presidente, que será el Director General de Agroalimentación.

b) El vicepresidente, que será el Director General competente en materia de universidades e investigación.

c) El director gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

3.-Serán vocales del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario, designados por el Consejero de Medio Rural y Pesca:

a) Hasta seis vocales elegidos en representación de asociaciones sectoriales agrícolas, ganaderas o agroalimentarias afectadas por la actividad de la entidad, a propuesta de las organizaciones a las que representan.

b) Un representante de la Universidad de Oviedo, a propuesta de su Rector.

c) Un representante de la Fundación para el Fomento de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología.

d) Tres personalidades científicas relevantes en el ámbito de las ciencias o técnicas agroalimentarias, no pertenecientes al Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

e) Tres miembros del personal técnico de la entidad.

f) Cuatro representantes propuestos por la Junta General del Principado de Asturias.

g) Un representante de la unión representativa de cooperativas agrarias del Principado de Asturias.

h) Un representante de la Empresa Asturiana de Servicios Agrarios.

i) Un representante sindical de los trabajadores del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

Los vocales designados podrán ser renovados cuando cesen como miembros del Consejo Rector, cumplan dos años desde su nombramiento o a petición de las entidades que representen, mediante resolución del mismo órgano o entidad que propuso su designación.

4.-Será secretario del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario un funcionario adscrito al Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario designado por su presidente. (Artículo 20 de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

Artículo 25.-Funciones del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario

Serán funciones del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario:

1.ª-Asesorar a la Consejería de Medio Rural y Pesca y a los órganos de dirección del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario en todas las cuestiones relacionadas con lo previsto en el presente Decreto y con las funciones del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, y en particular:

a) Orientar la actuación del Servicio en el marco de la política agroalimentaria y de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica fijada por el Consejo de Gobierno.

b) Proponer objetivos y líneas de actuación en materia de investigación y transferencia de tecnología agroalimentaria.

c) Asegurar el seguimiento de las investigaciones realizadas, de los resultados obtenidos y de su transferencia, proponiendo las oportunas actuaciones que procedan a la Consejería competente en materia de agricultura y alimentación y a los órganos de dirección de la entidad. (Artículo 21-1.ª de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

2.ª-Informar sobre:

a) La programación anual y plurianual que apruebe el Consejo Rector.

b) Las líneas y proyectos de investigación de la entidad que se presenten a financiación externa.

c) Cualquier asunto que se le consulte en el ámbito de los fines, objetivos e instrumentos previstos en la Ley de creación y en el presente Reglamento.

3.^a-Presentar al Consejo de Gobierno, a la Consejería de Medio Rural y Pesca y a los órganos de dirección del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, las propuestas de acuerdos que estime convenientes para un mejor funcionamiento del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario. (Artículo 21-3.^a de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

4.^a-Proponer al Consejo Rector del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario la constitución de comisiones técnicas que contribuyan a una mayor operatividad en el desarrollo de las funciones previstas en el presente artículo. La duración, objeto del trabajo y composición se determinarán por el Consejo Rector a propuesta del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario, pudiendo incluir a personal ajeno, en todo caso bajo la presidencia de un miembro del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario.

5.^a-Conocer y debatir la memoria de actividades realizadas durante el año precedente por el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario. (Artículo 21-5.^a de la Ley 5/99, de 29 de marzo).

Artículo 26.-*Régimen de funcionamiento del Consejo*

1.-El Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario se reunirá, al menos, dos veces al año, a convocatoria de su presidente, para examinar el desarrollo de los trabajos realizados en el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, así como la memoria anual de la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo se reunirá a convocatoria de su presidente o a petición de la mitad de sus miembros, con el visto bueno de su presidente, cuantas veces sea necesario para su normal funcionamiento y el del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario. (Artículo 22-1 de la Ley 5/99 de 29 de marzo).

2.-La convocatoria de las reuniones del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario se notificará al menos con quince días de antelación, salvo urgencia, acompañándose del orden del día y de la documentación pertinente sobre los asuntos a

tratar. (Artículo 22-2 de la Ley 5/99 de 29 de marzo).

3.-Como consecuencia de las deliberaciones sobre los asuntos tratados, el Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario emitirá informes al Consejo Rector en los que se recogerá, si las hubiere, las opiniones y explicación de voto, en su caso, particulares. Estos informes serán presentados por el Presidente del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario en la siguiente reunión del Consejo Rector.

4.-El Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de igualdad, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27.-*Funciones del presidente, vicepresidente y secretario.*

1.-Corresponde al presidente del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario representarlo, dirigir sus reuniones, transmitir al Consejo Rector el resultado de sus deliberaciones y las demás funciones que le asigna el presente Reglamento.

2.-El Vicepresidente del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o de delegación expresa.

3.-El Secretario del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario auxiliará al Presidente y al Vicepresidente en la preparación de las reuniones del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario y redactará los informes consecuencia de sus deliberaciones, salvo encargo expreso del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario a otro de sus miembros. Le corresponde también, por orden del presidente, efectuar las convocatorias, levantar actas de las reuniones y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del presidente.

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

DECRETO 15/2001, de 8 de febrero, primera modificación del Decreto 38/2000, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Asturias (SERIDA).

La Ley del Principado de Asturias 4/2000, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, modifica el apartado 1, letra e), del artículo 10 de la Ley 5/99, de 29 de marzo, por la que se crea el SERIDA, atribuyéndose al Presidente del Consejo Rector más amplias facultades de las que originalmente se le asignaron.

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de organización y funcionamiento del SERIDA, aprobado por Decreto 38/2000, de 4 de mayo, cuya modificación parcial se pretende, relaciona las funciones del Presidente del Consejo Rector de la entidad, con igual contenido que el del texto de la Ley, resultando, en consecuencia, afectado directamente por la norma presupuestaria.

Por otro lado, la entidad pública SERIDA es gestionada y dirigida por un Director Gerente, relacionándose sus funciones tanto en el artículo 12 de la Ley como en el artículo 10 del Reglamento, determinándose, en este último, la naturaleza de la vinculación del Director con la entidad, a través de una relación laboral especial de alta dirección, si bien, en atención a las funciones dichas, su responsabilidad en la gestión de la entidad, tanto de carácter de régimen interno, como en su relación con instituciones y órganos externos, hace necesario la modificación de la naturaleza de tal vinculación en el sentido de considerarlo como puesto de trabajo de la propia estructura de la entidad, debiendo ser contempladas sus propias características en la correspondiente relación de puestos de trabajo que se apruebe.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Rural y Pesca, oído el Consejo Rector del SERIDA, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 8 de febrero de 2001,

DISPONGO

Artículo 1

Se modifica el apartado e) del artículo 8 del Decreto 38/2000, de 4 de mayo, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del SERIDA, que queda redactado así:

“e) Autorizar y disponer créditos y reconocer obligaciones hasta la cuantía que determine la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias de cada ejercicio, así como autorizar los pagos de la Entidad”.

Artículo 2

Se modifica el apartado 1 del artículo 10 del Decreto 38/2000, de 4 de mayo, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del SERIDA, que queda redactado así:

“1. El Director Gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario será nombrado y destituido libremente por el Consejero de Medio Rural y Pesca, oído el Consejo Rector, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en el ámbito investigador y de gestión de los servicios, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo.”

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 8 de febrero de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Lurca Navia Osorio.—2.642.

— • —

DECRETO 16/2001, de 8 de febrero, por el que se declara de utilidad pública e interés social y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Ería de La Riera (Colunga).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Ería de La Riera (Colunga), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, han motivado la realización, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 4/89, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, de 21 de julio.

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en reunión del día 8 de febrero de 2001,

DISPONGO

Artículo 1.—Se declara de utilidad pública e interés social y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Ería de La Riera (Colunga).

Artículo 2.—El perímetro de la zona estará formado, en principio, por parte del término municipal de Colunga, y cuyos límites son: